



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Chachapoyas, 18 de Diciembre del 2024



Firmado digitalmente por GUERRERO
CESPEDES Jose Camilo FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2024 14:10:21 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000378-2024-P-CSJAM-PJ

VISTO: El escrito Nro. 01, suscrito por el magistrado Harlins Gálvez Ramos, Juez Especializado Penal Titular de Investigación Preparatoria de Rodríguez de Mendoza, Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

1. Es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su distrito judicial de acuerdo a la política institucional en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cautelar la pronta administración de justicia dictando para ello las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, entre otras obligaciones, ello con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los usuarios, tal como se encuentra previsto en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Que mediante el documento del visto, el magistrado Harlins Gálvez Ramos solicita la aplicación del silencio administrativo positivo por haber transcurrido en exceso el plazo señalado en el artículo 207 de la Ley N° 27444, para resolver el escrito de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito el 29 de agosto del 2024, donde ha solicita a la Presidencia de Corte de Amazonas, que se convoque a nueva Sala Plena Distrital Extraordinaria, para que no se ejecute o se deje sin efecto la R.A. N° 000260-2024-P-CSJAM-PJ., que oficializa el acuerdo N° 47, de fecha 07 de agosto del 2024, mediante la que se le designa Juez Contralor, Mediante escrito de fecha 16 de octubre del 2024, se ha reiterado se deje sin efecto la resolución administrativa la R.A. N° 000260-2024., en base a que se observe y se cumpla con la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, Lima 11 de enero del 2017 que aprueba el reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la Republica", artículo 14: Juzgado de Turno), por cuanto el suscrito es Juez Penal de Investigación preparatoria, turno penal permanente los 365 días del año, sin embargo, tampoco existe pronunciamiento, habiendo transcurrido más de mes y medio, por lo que igualmente implica ha operado el silencio administrativo positivo, el cual es automático, conforme a la ley, bajo responsabilidad, por lo que ha quedado sin efecto la designación para ejercer otra especialidad, al vulnerar los derechos constitucionales y legales del juez.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

3. Al respecto, el numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre el silencio administrativo positivo, que:

“Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.
2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.”.

Asimismo, el artículo 38° del mismo dispositivo legal, prescribe que: “38.1. *Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas(...)*”. El resaltado es nuestro.

4. Ahora bien, se advierte que el magistrado, con fecha 29 de agosto de 2024, presentó su escrito solicitando a la Presidencia de Corte de Amazonas, que se convoque a nueva sala plena distrital Extraordinaria, para que no se ejecute o se deje sin efecto la RA.A N° 000260-2024-P-CSJAM-PJ, que oficializa el acuerdo N° 47, de fecha 07 de agosto del 2024, mediante la que se le designa Juez Contralor. Es cierto que, a la fecha, no ha obtenido respuesta de su escrito el mismo que ha sido agendada a la Tercera Sala Plena Ordinaria de Fecha, 27 de setiembre de 2024, donde por unanimidad, mediante el acuerdo 59-2024-SP, se resolvió: a) DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el Escrito N° 003 del Magistrado Harlins Gálvez Ramos, Juez de Investigación Preparatoria de Rodríguez de Mendoza, donde solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 000260-2024-P-CSJAM-PJ, que oficializa el acuerdo N° 47, de fecha 07 de agosto de 2024, mediante la que se le designa Juez Contralor, se ha tomado esa decisión de acuerdo al siguiente considerando; con fecha 02 de septiembre de 2024 ha presentado, su recurso de apelación contra la Resolución N° 000260-2024-P-CSJAM-PJ, el mismo que ha sido concedido mediante Resolución Administrativa N° 000285-2024-P-CSJAM-PJ, de fecha 23 de setiembre de 2024, sin efecto suspensivo, el recurso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

de apelación interpuesto por el magistrado Harlins Gálvez Ramos, Juez Especializado Penal Titular de (Investigación Preparatoria de Rodríguez de Mendoza, contra la Resolución Administrativa N° 000260-2024-P-CSJAM-PJ, de fecha 21 de agosto del 2024, que oficializa el acuerdo N° 47-2024-SP, de fecha 07 de agosto de 2024, el mismo que ha sido elevado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante oficio N° 00041-2024-P-SP-CSJAM-PJ, de fecha 24 de setiembre de 2024, siendo así la sala plena no tendría ámbito de competencia porque al haber sido elevado al consejo ejecutivo ya está en el ámbito de competencia del consejo ejecutivo no podríamos emitir ningún pronunciamiento.

5. Asimismo, se informa que, hasta la fecha, no se ha notificado al recurrente sobre estos acuerdos¹, donde se agenda su escrito de fecha 29 de agosto de 2024. Esto se debe a que las actas y acuerdos son aprobados en las siguientes sesiones de Sala Plena de la Corte de Amazonas. En ese sentido, recién el 5 de diciembre de 2024 se aprobaron las actas de Sala Plena y los acuerdos correspondientes a la fecha del 27 de setiembre de 2024. Por lo tanto, se procede con la remisión del acuerdo para su conocimiento y fines pertinentes. Ante esto, el recurrente busca la aplicación del silencio administrativo positivo. Sin embargo, de lo señalado anteriormente, se desprende que dicho mecanismo es aplicable únicamente a procedimientos no sujetos al silencio administrativo negativo, el cual se aplica de manera taxativa. Cabe precisar que el silencio administrativo negativo corresponde a procedimientos que generan obligaciones de dar o hacer por parte del Estado. En este caso, el silencio administrativo positivo no resulta aplicable, dado que se trata de un procedimiento en el que se genera una obligación de hacer por parte del Estado. El recurrente pretende que esta entidad deje sin efecto una propuesta de designación realizada por la ANC y oficializada mediante el Acuerdo N.° 47-2024-SP-CSJAM, de fecha 7 de agosto de 2024. Es decir, busca que la Corte Superior de Justicia de Amazonas anule una propuesta emitida por la ANC. Por lo tanto, se debe declarar improcedente la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo.

6. Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 2), 3), y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¹ Tercera Sala Plena Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Magistrado **HARLINS GÁLVEZ RAMOS**, sobre aplicación del silencio administrativo positivo al escrito de fecha 29 de agosto de 2024 y al escrito de fecha 16 de octubre del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento a la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de Amazonas, Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Documento firmado digitalmente

JOSE CAMILO GUERRERO CESPEDES
Presidente de la CSJ de Amazonas
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

JGC/eya

